

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Nota informativa– Actualización de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de Intrastat

El pasado 29 de enero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1305/2024, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea, y se modifica el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Este Reglamento consta de tres Capítulos, a saber, el primero de ellos que estable las disposiciones generales, el segundo, relativo al procedimiento sancionador en sí, y el tercero, que recoge los criterios de calificación de las infracciones y de graduación de las sanciones.

Disposiciones generales

Este Reglamento será aplicable a las unidades informantes obligadas a suministrar la información necesaria para la elaboración de estadísticas de Intrastat, esto es, a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como a las personas y/o entidades que, sin ser sujetos pasivos del IVA, tengan atribuido un número de identificación individual a efectos del mismo, siempre que se cumplan una serie de circunstancias:

- a) En el caso de las exportaciones, hayan declarado entregas intracomunitarias de bienes o sean exportadores.
- b) En el caso de las importaciones, hayan declarado adquisiciones intracomunitarias de bienes o sean importadores.
- c) Estén incluidos en alguno de los supuestos en los que la normativa les señala como tales en el caso de movimientos específicos de mercancías.

Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se registrará por lo previsto al efecto en la Ley 39/2015 y serán competentes para iniciar, instruir y acordar la resolución de un determinado procedimiento sancionador, las autoridades aduaneras.

Se contempla la posibilidad de iniciar actuaciones previas, esto es, actuaciones iniciadas con carácter previo al procedimiento sancionador, por parte de los servicios estadísticos, a fin de conocer las circunstancias del caso en concreto y la procedencia o no de iniciar el procedimiento sancionador, cuya duración máxima no podrá exceder de 6 meses.

Por regla general, el procedimiento sancionador se iniciará mediante Acuerdo de iniciación del titular de la Dependencia Regional de Aduanas e IIEE en donde se le dará al presunto sujeto infractor un plazo

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Nota informativa– Actualización de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de Intrastat

de diez días hábiles para formular alegaciones en el trámite de audiencia.

La instrucción del procedimiento se ajustará a lo previsto en el Artículo 8 del Reglamento, siendo así que finalizada la instrucción será necesario poner de manifiesto el expediente al interesado para que pueda presentar, dentro del plazo de los 10 días hábiles las alegaciones que considere oportunas, previa la adopción de una decisión al respecto.

Transcurrido ese plazo, se procederá a dictar la correspondiente propuesta de resolución, otorgándole al interesado un nuevo plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

En caso de que no se hayan formulado alegaciones al acuerdo de inicio de procedimiento sancionador, dicho acuerdo podrá tener la consideración de propuesta de resolución siempre que el mismo contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad.

La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y únicamente cabrá la interposición de un recurso potestativo de reposición.

Se fija un plazo máximo de resolución de seis meses, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo de inicio. Transcurrido ese plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que pueda reiniciarse el mismo.

Finalmente, se mantiene la posibilidad de reducir el importe de la sanción en un 20% ante el reconocimiento de la responsabilidad. Adicionalmente se contempla una reducción del 30% en caso de pago de la sanción dentro del período voluntario de pago.

Dichas reducciones suponen la reducción a la posibilidad de interponer cualquier tipo de recurso, así como, en su caso, la presentación de las declaraciones con los datos correctos.



Calificación y graduación de infracciones

Tendrán la consideración de **infracciones muy graves** las siguientes:

- El incumplimiento del deber del secreto estadístico.
- La utilización para finalidades distintas de las estadísticas de los datos personales confidenciales obtenidos directamente de

Nota informativa– Actualización de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de Intrastat

los informantes por los servicios estadísticos.

- El suministro de datos falsos a los servicios estadísticos competentes.

- La resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas falsas en el envío de los datos requeridos, cuando hubiere obligación de suministrarlos.

- La comisión de una infracción grave cuando el infractor hubiere sido sancionado por otras dos graves dentro del período de un año.

A estos efectos:

✓ Se considerará que existe resistencia notoria en el envío de los datos requeridos cuando no se atiendan, en el plazo otorgado al efecto, dos requerimientos sobre los mismos períodos y flujos.

✓ Se considerará que se produce infracción muy grave cuando el sujeto infractor haya sido sancionado en firme por dos infracciones graves en los doce meses anteriores a la fecha de comisión de la infracción.

✓ Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones derivadas de Intrastat se sancionarán con multa de 6.000 euros cuando, en relación con el año natural anterior, la suma de las bases imponibles

comprendidas en las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, referidas a las entregas o adquisiciones de bienes, o el valor estadístico de sus declaraciones de Intrastat, en un determinado flujo, hubiera sido superior a 100 millones de euros.

✓ En el resto de los casos el importe de la multa será de 4.000 euros.

Por su parte, tendrán la consideración de **infracciones graves** las siguientes:

- La no remisión o el retraso en el envío de los datos requeridos cuando se produjese grave perjuicio para el servicio, y hubiere obligación de suministrarlos.

- El envío de datos incompletos o inexactos cuando se produjese grave perjuicio para el servicio, y hubiere obligación de suministrarlos.

- La comisión de una infracción leve cuando el infractor hubiera sido sancionado por otras dos leves dentro del período de un año.

En relación con las **infracciones graves** previamente expuestas y a los debidos efectos aclaratorios, el Real Decreto 1305/2024 puntualiza lo siguiente:

✓ Se producirá un grave perjuicio para el servicio cuando no se presente la declaración, siempre que dicha

Nota informativa– Actualización de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de Intrastat

omisión no constituya infracción leve, o cuando aquella se haya presentado con posterioridad al mes natural en el que concluya el plazo de presentación.

- ✓ Se considerará que se ha cometido una infracción grave cuando se haya producido un grave perjuicio para el servicio, esto es, cuando los datos incompletos o inexactos remitidos supongan que la diferencia entre la base imponible consignada en las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del IVA y la base imponible o su equivalente consignada en la declaración de Intrastat sea superior al 30 % de la base imponible consignada en las mencionadas declaraciones recapitulativas; cuando sea superior a 500.000 euros; y finalmente, cuando se haya presentado una declaración sin operaciones cuando éstas se hubieran realizado.

Se entenderá que una declaración presenta datos incompletos cuando los datos consignados no incluyan la totalidad de las operaciones realizadas.

- ✓ Se considerará que se produce infracción grave cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado en firme por dos infracciones leves en los doce meses anteriores a la fecha de comisión de la infracción.



- ✓ Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 1.200 euros cuando, en relación con el año natural anterior, la suma de las bases imponibles comprendidas en las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, referidas a las entregas o adquisiciones de bienes, o el valor estadístico de sus declaraciones Intrastat, en un determinado flujo, hubiera sido superior a 100 millones de euros.
- ✓ En el resto de los casos el importe de la multa será de 600 euros.

Por su parte, tendrán la consideración de **infracciones leves** las siguientes:

- La no remisión o el retraso en el envío de datos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio, y hubiere obligación de suministrarlos.
- El envío de datos incompletos o inexactos cuando no hubiere causado perjuicio grave

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Nota informativa– Actualización de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de Intrastat

para el servicio, y hubiere obligación de suministrarlos.



En relación con las **infracciones leves** previamente expuestas y a los debidos efectos aclaratorios, el Real Decreto 1305/2024 puntualiza lo siguiente:

- ✓ Se considerará que no se produce un grave perjuicio para el servicio en los siguientes supuestos:
 - La falta de presentación de la declaración, cuando se haya utilizado para la identificación del declarante un certificado electrónico de una unidad informante, o se haya consignado en la declaración una unidad informante distinta a la obligada a declarar, siempre que se haya procedido a la anulación de la declaración inicialmente presentada y a la presentación de una nueva declaración en la que se haya identificado a la unidad informante obligada a declarar.

- La presentación de la declaración con retraso, cuando esta se haya presentado entre el día siguiente a la expiración del plazo de presentación y el último día del mes natural en el que expira el plazo de presentación.
- La presentación de la declaración con datos incompletos, cuando no concurren las circunstancias para calificar la infracción como grave.

- ✓ Se sancionarán con multa de 300 euros cuando, en relación con el año natural anterior, la suma de las bases imponibles comprendidas en las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, referidas a las entregas o adquisiciones de bienes, o el valor estadístico de sus declaraciones Intrastat, en un determinado flujo, hubiera sido superior a 100 millones de euros.
- ✓ En el resto de los casos el importe de la multa será de 150 euros.

La **entrada en vigor** de este Real Decreto 1305/2024 se produjo el pasado 1 de febrero 2025.

No obstante lo anterior, la Disposición Transitoria Única establece que en aquellos procedimientos sancionadores iniciados previa la entrada en vigor de la norma, será aplicable la normativa en vigor hasta el 1 de febrero de 2025, siempre

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Nota informativa– Actualización de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de Intrastat

y cuando dicha normativa favorezca al responsable de la infracción.

Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad.

Para más información, no dude en ponerse en contacto con nosotros en las direcciones de correo electrónico:



Belén Palao Bastardés

Socia

belen.palao@blnpalao.com

Blanca García de Vega

Senior Manager

blanca.garcia@blnpalao.com

Melissa Segura Agüero

Abogado

melissa.segura@blnpalao.com